



DÉJASE CONSTANCIA QUE NO SE TERMINÓ LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DECRETO SUPREMO MOP N°64, ACEPTA RENUNCIA A LAS CONCESIONES SANITARIAS QUE INDICA, Y OTORGA LICENCIA SANITARIA RURAL A LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAGRADA FAMILIA LTDA., COMUNA DE SAGRADA FAMILIA, REGION DEL MAULE Y DISPONE SU REGISTRO COMO OPERADOR.

SANTIAGO,

27 JUN 2023

VISTOS:

- 1) La Ley N° 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- 2) El Decreto Supremo MOP N° 50, sobre Reglamento de la Ley N°20.998, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de octubre de 2020.
- 3) La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 4) La Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N° 850, de 1997.
- 5) El D.F.L. N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.
- 6) El Decreto Supremo MOP N° 1.199, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de noviembre de 2005.
- 7) El Decreto Supremo MOP N° 1.830, de fecha 23 de octubre de 2002, que declara formalizadas las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas a Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la comuna de Sagrada Familia, Región del Maule.
- 8) El Decreto Supremo MINECON N° 62, de fecha 30 de septiembre de 2020, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la comuna de Sagrada Familia.
- 9) El Acta de la Junta General extraordinaria de socios de Cooperativa de Agua Potable Sagrada Familia Limitada, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2021, ante notario Público titular de la Tercera Notaría de Curicó, don Hernán Fuentes Acevedo.
- 10) La renuncia a la concesión de servicio público sanitario y la correspondiente solicitud de licencia presentada por la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAGRADA FAMILIA LTDA.**, de fecha 19 de abril de 2021, complementada por presentación de 25 de mayo de 2022, para operar como Servicio Sanitario Rural en la comuna de Sagrada Familia, Región del Maule; donde además se adjuntan los documentos y los antecedentes presentados por la cooperativa solicitante según el tenor de los artículos 20 de la Ley N°20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales y 22 de su Reglamento.
- 11) El Informe favorable de octubre 2022 de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
- 12) El Oficio SISS N° 385, de 8 de febrero de 2022 el cual señala que no ve inconvenientes en la solicitud de renuncia las concesiones sanitarias ya señaladas y el Informe favorable para otorgar las licencias sanitarias rurales, de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
- 13) La facultad que me confiere el artículo 23° de la Ley N°20.998, ya citada.

- 14) El Decreto Supremo MOP N° 64/2023, respecto del cual la Contraloría General de la República se abstuvo de tomar razón mediante el oficio E343467/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.
- 15) La Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sagrada Familia Ltda. formalizó su concesión de Servicio Público Sanitario en virtud del Decreto MOP N°1830 de fecha 26 de noviembre de 2002.
- b) Que, la Ley N°20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales, entró en vigencia el 20 de noviembre del año 2020, una vez publicado el Decreto Supremo MOP N°50/2019, que corresponde al Reglamento de la misma ley.
- c) Que, el Artículo Undécimo Transitorio de la Ley N°20.998 dispone que: "Las cooperativas que se transformaron en concesionarias de servicios sanitarios por aplicación del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1988 y publicado el año 1989, podrán, en el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta ley, renunciar a esta calidad, ante el Ministerio, renuncia que será sancionada por el decreto respectivo, debiendo en tal caso adecuarse a las normas establecidas en la presente ley.

Por su parte el inciso segundo dispone que: Para los efectos del inciso anterior, junto con la renuncia deberán presentar la solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20, conjuntamente con los antecedentes indicados en los numerales 10), 11) y 12) del artículo 20 de esta ley. En caso de aprobarse su solicitud de licencia, estas cooperativas quedarán clasificadas, para los efectos del artículo 70, en el segmento Mayor.

- d) Que, el artículo 20 de la Ley N° 20.998 y el artículo 22 del Reglamento señalan los documentos y antecedentes que deberá acompañar el renunciante, para los efectos del otorgamiento de la licencia.
- e) Que, de conformidad al artículo 11 transitorio de la Ley N°20.998, la "Cooperativa de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sagrada Familia Ltda.", representada por su gerente, don Damián Hernández Morales, por medio de la presentación de fecha 19 de abril de 2021, RENUNCIA A LA CALIDAD DE CONCESIONARIO DE SERVICIO PÚBLICO SANITARIO Y SOLICITA LA LICENCIA DE SERVICIO SANITARIO RURAL, para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición final de aguas servidas.
- f) Que, en relación al punto anterior, debe entenderse que la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sagrada Familia Ltda., en su presentación de fecha 19 de abril de 2021, renuncia a su calidad de concesionaria de servicio público sanitario de manera tácita y acto seguido, solicita tener la calidad de Servicios Sanitarios Rural.
- g) Que, sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, al evaluar los antecedentes aportados por la cooperativa, le solicitó complementar la carta de fecha 19 de abril de 2021 y señalar la renuncia expresa a su calidad de concesionaria de servicio sanitario.
- h) Que, la voluntad de renunciar a su condición de concesionaria de Servicio Sanitario, se expresa claramente en el acta de la Junta General Extraordinaria de socios cooperativa agua potable Sagrada Familia Limitada, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre del año 2021 y su falta de consignación en la carta de abril de 2021, se entiende sólo como un error en la forma de redactar el documento, lo que posteriormente es subsanado.
- i) Que, el artículo 23 de la Ley N°20.998 señala que: "El Ministerio, previo informe favorable de la Subdirección, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, otorgará la licencia indefinida en los términos establecidos en el artículo 17, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Por su parte, conforme al informe favorable emitido por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, de fecha octubre 2022, en que señala sobre el cumplimiento de los supuestos legales para proceder con la renuncia, por tratarse la solicitante de aquellas cooperativas a las cuales se refiere el artículo 11 transitorio y dándose además cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de la licencia establecidos en el artículo 20 del mismo cuerpo legal y artículo 22 del Decreto MOP N°50 sobre Reglamento de la Ley, se accederá a la solicitud efectuada por la Cooperativa.

- j) Que, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 11 transitorio, en relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°20.998, procede clasificar a la "Cooperativa de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sagrada Familia Ltda.", en el segmento Mayor, debiendo en consecuencia constituir un fondo de reserva de garantía, establecer un fondo de reposición e inversión y cumplir con el plan de inversiones que deberá elaborar, conforme a los artículos 29 y 42 del mismo cuerpo legal y artículo 108 del Reglamento, además de observar las demás exigencias que establece la ley y reglamento conforme a su segmentación.
- k) Que, el artículo 29 de la Ley N°20.998, exige a la licenciataria, la constitución de un Fondo de Reserva de Garantía para el resguardo adecuado de la prestación del servicio, cuyo monto se calculará considerando el número de usuarios y sus condiciones socioeconómicas. Con todo, el monto de la garantía no podrá exceder del total de los costos de operación correspondientes a tres meses.
- l) Que, en consecuencia, la solicitud de licencia, referida en el numeral 10) de los vistos, cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de licencias de servicios sanitarios rurales.
- m) Que, con fecha 19 de abril de 2023, se inició el trámite del DS MOP N° 64/2023, acto administrativo que fue objeto de análisis por parte del área jurídica de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, de la Dirección de Obras Hidráulicas y se consideró afecto al trámite de toma de razón, dado lo establecido en el artículo 14.9 de la resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, por cuanto se consideró que la renuncia a la concesión sanitaria presentada por la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sagrada Familia Ltda., era un término de la concesión, lo que fue compartido por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.
- n) Que con fecha 10 de mayo de 2023, Contraloría General de la República emitió el oficio E343467/2023, mediante el cual se pronuncia en el sentido que de que se abstiene de someter al control previo de juridicidad el DS MOP N°64/2023, señalando que atendida su materia, se encuentra exento del trámite de toma de razón, acorde a lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019 de su origen.
- o) Que, por lo precedentemente expuesto, resulta necesario dejar constancia de que no se terminó el trámite administrativo del DS MOP N° 64/2023 y se requiere dictar el presente acto administrativo de tipo exento.

415
D E C R E T O (EXENTO) MOP N° _____/

1. **DÉJASE CONSTANCIA**, que el DS MOP N° 64/2023, no terminó su trámite administrativo.
2. **ACÉPTASE RENUNCIA Y DECLÁRANSE** terminadas, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas adquiridas por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAGRADA FAMILIA LTDA, mediante Decreto Supremo MOP N° 1.830, de fecha 23 de octubre de 2002, para atender la localidad de Sagrada Familia.
3. **OTÓRGASE** la licencia de servicios sanitarios rurales, que comprende las etapas de producción y distribución de agua potable y de recolección y tratamiento y disposición de aguas servidas, a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAGRADA FAMILIA LTDA.**, RUT 84.850.878-0, domiciliada en calle Ignacio Carrera Pinto S/N°, de la localidad y comuna de Sagrada Familia, VII Región del Maule.

4. **INCORPÓRESE** en el Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, clasificada en el segmento Mayor, a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAGRADA FAMILIA LTDA.** de la comuna de Sagrada Familia, Región del Maule.
5. **CONSTITÚYASE** el fondo de reserva de garantía, en el plazo de 6 meses a contar de la total tramitación del presente decreto, equivalente a 3 meses del costo de operación del servicio, de conformidad a lo indicado en el último balance comercial. Dicho fondo deberá acreditarse anualmente mediante certificado del banco o institución financiera correspondiente, en la forma establecida en el artículo 28 del D.S. MOP N°50 publicado el 19 de octubre de 2020.
6. **ESTABLÉCESE** la obligación de constituir un fondo de reposición y reinversión destinado a reposición y reinversión con un porcentaje no inferior al veinte por ciento de sus remanentes resultantes de cada ejercicio anual.
7. **CONSIDÉRASE** que la tarifa a cobrar será determinada conforme al Título V de la Ley N°20.998, sin perjuicio de la tarifa actualmente vigente, sancionada mediante Decreto Supremo MINECON N° 62, de fecha 30 de septiembre de 2020.
8. **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Obras Hidráulicas; a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales; a la Dirección de Obras Hidráulicas Región del Maule; a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; al Servicio de Salud de la Región del Maule; a la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios de la Región del Maule y a la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia.
9. **NOTIFÍQUESE**, al operador a su correo electrónico cooperativa@coopaguasagradafamilia.com de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2° transitorio de la Ley 20.998.
10. **PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

José Andrés Herrera CH.
Ministro de Obras Públicas
Subrogante

N° PROCESO: 17049702

RODRIGO VENEGAS RUIZ
Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Obras Públicas
Subrogante

